

RAD.110013103004202200350

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., ONCE (11)  
de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5)  
días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de  
representante legal de la Constructora Sabana de Occidente SAS, toda  
vez que tratándose de personas jurídicas no pueden actuar por sí mismas.

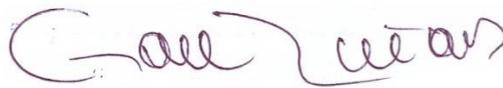
2.- En el poder que habrá de adosarse, indíquese de manera clara si  
se dirige o no la demanda contra la persona natural Andrés Augusto Olarte  
García.

3.- Adecúese la parte introductoria del libelo conforme al numeral 1º  
de este proveído.

4.- La apoderada y/o su dependiente deberá comparecer a la secretaria  
del Despacho en el término arrima señalado, so pena de rechazo, para  
arrimar el pagaré, carta de instrucciones en original base del recaudo, con  
el fin de estudiar la idoneidad del mismo para soportar la ejecución, como  
que en la actualidad no existe restricción para acudir a las sedes físicas  
de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

